

Fecha Recepción: 14/11/2012 [12:17:03]
Fecha Notificación: 15/11/2012
Letrado Direc.: MORENO, CARMEN
Cliente:
Asunto: 001/120009



Juzgado Primera Instancia 4 Cornellá de Llobregat
Víctor Pradera, 1-3
Cornellà de Llobregat Barcelona
TEL.: 934741460
NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO 0840-0000

Procedimiento Ejecución Hipotecaria 76/2010 Sección 4

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procurador JOSE ANTONIO LOPEZ JURADO GONZALEZ

Parte demandada

Procurador ANA MARIA MIRAS ROYO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-

EL SECRETARIO JUDICIAL QUE LA DICTA: D/D^a FRANCESC XAVIER
RAFÍ ROIG

En CORNELLÀ DE LLOBREGAT a 13/11/2012

Desprendiéndose del examen de las presentes actuaciones que el procedimiento de ejecución hipotecaria frente a [redacted] y [redacted] se halla pendiente de celebrar subasta en fecha 11/12/2012, así como la situación general en la sociedad que este tipo de actuaciones ha generado, a lo que se suma la orientación que determinadas entidades bancarias han adoptado respecto a sus procedimientos hipotecarios a la vista de tal situación mostrando, con tales decisiones un mayor nivel de responsabilidad social, valorándose también, los informes del órgano de la Unión Europea que sostiene la más que previsible contradicción entre la normativa estatal y las Directivas emanadas de la Unión Europea y, sobretodo, el inminente cambio en la normativa aplicable que pretende el Poder Legislativo estatal, manifiéstese la parte ejecutante, en el plazo de DIEZ DÍAS, si presta su conformidad a una suspensión en la tramitación del presente procedimiento por un plazo de seis meses, sin que ello vaya en detrimento del derecho a percibir las cuotas y los intereses pactados y que no se satisfagan en ese periodo de carencia en cuanto a la tramitación del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario Judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

EL SECRETARIO JUDICIAL